

Panamá, 9 de enero de 2002.

Licenciado

OMAR V. CASTILLO R.

Director de Presupuesto de la Nación

Ministerio de Economía y Finanzas

E. S. D.

Señor Director:

Damos respuesta a su Nota DIPRENA/DRP-7781 de fecha 28 de diciembre del 2001 y recibida en este Despacho el 2 de enero del presente año, mediante la cual solicita ampliación de la Consulta C-292 de 6 de diciembre del 2001 mediante la cual emitimos criterio sobre la interpretación del artículo 192 de la Ley N°55 de 27 de diciembre del 2000, por la cual se dictó el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del año 2001.

La ampliación solicitada se circunscribe a lo siguiente:

“...**hasta que fecha** las entidades públicas deben presentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas sus solicitudes de Traslado de Partidas y **hasta que fecha** la Comisión de Presupuesto debe aprobarlas.”

Sobre el punto en particular de su interés, consideramos necesario reproducir el artículo sometido a interpretación.

Veamos:

“Artículo 192. TRASLADO DE PARTIDA. Es la transferencia de recursos de partidas del presupuesto, con saldo disponible o sin utilizar a

otras que se hayan quedado con saldos insuficientes o que no tengan asignación presupuestaria. Los traslados de partidas se podrán realizar entre el 15 de febrero y el 15 de noviembre, pero podrán realizarse en cualquier época del año en el caso de obras de inversiones sociales.

Las instituciones públicas presentarán las solicitudes de traslados de saldos disponibles entre las partidas presupuestarias al Ministerio de Economía y Finanzas, el cual autorizará o no, la correspondiente solicitud, previa consulta a la Contraloría General de la República respecto a la efectiva disponibilidad de los saldos no comprometidos. Los traslados de partida de cien mil balboas (B/.100,000.00) o más se remitirán a la Comisión de Presupuesto para su consideración.

Si la Comisión de Presupuesto no realiza ninguna actuación dentro de los 15 días calendarios siguientes al recibo de la solicitud, se entenderá que ha sido aprobada la modificación correspondiente. Si por el contrario la Comisión de Presupuesto realiza actuación, la entidad solicitante deberá sustentarla ante la Comisión, la que la aprobará o la rechazará.

La documentación correspondiente a los traslados de partidas menores de cien mil balboas (B/.100,000.00) se remitirán a la Comisión de Presupuesto para su conocimiento.

PARÁGRAFO: No se podrá dividir el objeto de gasto de la partida presupuestaria en partes o grupos con el fin de que el monto objeto del traslado no alcance los cien mil balboas (B/.100,000.00)”

Luego de analizar detenidamente el artículo 192 de la Ley 55 de 2000, este Despacho interpreta lo siguiente:

1. El período en que pueden hacerse las transferencias de las partidas presupuestarias corre del 15 de febrero al 15 de noviembre del año fiscal. Ello significa, que fuera de ese período no puede autorizarse

ningún traslado de partida, salvo que se trate de obras de inversión social, las cuales pueden autorizarse en cualquier época del año.

2. Las solicitudes de traslados se presentarán ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el cual, previa consulta a la Contraloría General de la República sobre la disponibilidad de saldos, procederá a autorizar o no la solicitud.
3. Cuando los saldos de las partidas superen la suma de cien mil balboas (B/.100,000.00), deberá enviarse la solicitud a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa para su aprobación o rechazo. Esta entidad cuenta con quince (15) días calendarios para pronunciarse, de no hacerlo se entenderá que ha sido aprobada la solicitud respectiva. Sin embargo, de pronunciarse la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa dentro de dicho término, la entidad solicitante deberá sustentar su petición ante la Comisión, quien luego decidirá si aprueba o rechaza el traslado de partida.
4. Los documentos de traslados de partidas inferiores a cien mil balboas (B/.100,000.00), aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, deberán remitirse igualmente a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, pero de manera informativa.
5. También señala el artículo 192 en estudio, que está prohibido dividir el objeto de gasto de la partida presupuestaria en partes o grupos, con la finalidad de que el monto objeto del traslado no alcance los B/100,000.00; es decir, para evitar las autorizaciones de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

En cuanto al punto concreto de su ampliación, me permito indicarle que el artículo 192 de la Ley 55 de 2000, no establece la fecha tope en que las entidades públicas deben presentar sus solicitudes de traslados de partidas ante el Ministerio de Economía y Finanzas, quedando la fecha, a nuestro juicio, a discreción del Ministerio, pues es quien conoce cuánto tiempo se lleva para cumplir con el procedimiento que establece la Ley, ya sea para el traslado de partidas inferiores a B/.100,000.00 o superiores a esta suma, las cuales deben ser aprobadas por la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

En cuanto a su segunda inquietud, respecto a la fecha en que la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa debe aprobar las solicitudes de traslado de partidas, nosotros entendemos que la fecha tope que tiene la

Comisión de Presupuesto es el 15 de noviembre del año fiscal, pues es la fecha final que la Ley establece.

De esta forma damos respuesta a su solicitud de ampliación de consulta,

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/12/hf.